

**CONTRATO: CT-CONAFIPS-GG-SG-GAJP-001-2024**

**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**

**PROCESO No. CDC-CONAFIPS-2024-01**

**OBJETO:** “CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, representada por el Sugerente General Subrogante, Mgs. Héctor Mosquera, en calidad de delegado del Gerente General conforme Resolución No. CONAFIPS-GG-020-2021, de 25 noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC No.1792927048001, representada legalmente por Sosa Pazmiño Ronmel Santiago, Representante legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera. - ANTECEDENTES**

**1.1** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: “CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

**1.2.** La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de la contratación por Consultoría para “CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. CONAFIPS-GF-2024 -0025, conforme consta en la certificación conferida por Ing. Vicente Pinchao, Gerente Financiero (E), mediante documento de 06 de marzo de 2024, se certificó para el año 2024 el monto de USD 5.175,00 (cinco mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100 sin incluir IVA), con descripción “Honorarios Profesionales Consultorías”, asignado a la cuenta 45021010; se certificó para el año 2025 el monto de USD 1.725,00 (mil setecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100 sin incluir IVA), con descripción “Honorarios Profesionales Consultorías”, asignado a la cuenta 45021010; para la contratación de la " CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

**1.4** Se realizó la respectiva convocatoria el 11 de marzo de 2024, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.5** Luego del procedimiento correspondiente, el Mgs. Héctor Mosquera, Sugerente General Subrogante, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. CONAFIPS-GG-SG-GAJP-004-2024, de 27 de marzo de 2024, adjudicó la “CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”, al oferente UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. con RUC No.1792927048001.

#### **Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- c) Acta No. 1 Preguntas y respuestas y aclaraciones
- d) Acta No. 2 Apertura de Ofertas
- e) Acta No. 3 Convalidación de Errores
- f) Acta No. 4 Acta de Evaluación y calificación de ofertas.
- g) Acta No. 5 Acta de negociación
- h) Acta aclaratoria
- i) Informe de recomendación de adjudicación
- j) La resolución de adjudicación.
- k) La certificación del Gerente Financiero (E) No. CONAFIPS-GF-2024 -0025, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El contratista se obliga con la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias brindar el servicio dentro del proceso con objeto "CONTRATACIÓN DE UNA CALIFICADORA DE RIESGOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024" a entera satisfacción de la contratante, en el lugar establecido en los pliegos, según las características y términos de referencia, la oferta, y demás documentos que forman parte integrante de este contrato.

**Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la contratante pagará al Contratista, de acuerdo presupuesto referencial es de USD 6.900 (SEIS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) sin incluir IVA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

SERVICIOS ESPERADOS					
Ítem	Descripción	Términos de referencia requeridos	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	<b>PRIMER TRIMESTRE 2024</b> Calificación de Riesgo CONAFIPS TRIMESTRE I 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Calificación de Riesgos y Resumen Ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en medios magnéticos y físicos, con acuse de recibido por el organismo de control.</li> <li>Certificado de Calificación de Riesgos otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>	1	\$1.725,00	\$1.725,00
2	<b>SEGUNDO TRIMESTRE 2024</b> Calificación de Riesgo CONAFIPS TRIMESTRE II 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Calificación de Riesgos y Resumen Ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en medios magnéticos y físicos, con acuse de recibido por el organismo de control.</li> <li>Certificado de Calificación de Riesgos otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>	1	\$1.725,00	\$1.725,00
3	<b>TERCER TRIMESTRE 2024</b> Calificación de Riesgo CONAFIPS TRIMESTRE III 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Calificación de Riesgos y Resumen Ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en medios magnéticos y físicos, con acuse de recibido por el organismo de control.</li> <li>Certificado de Calificación de Riesgos otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>	1	\$1.725,00	\$1.725,00
4	<b>CUARTO TRIMESTRE 2024</b> Calificación de Riesgo CONAFIPS TRIMESTRE IV 2024.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Calificación de Riesgos y Resumen Ejecutivo definitivo, remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en medios magnéticos y físicos, con acuse de recibido por el organismo de control.</li> <li>Certificado de Calificación de Riesgos otorgado por el Comité de Calificación de Riesgos en medios magnéticos e impresos.</li> </ul>	1	\$1.725,00	\$1.725,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$6.900,00</b>	<b>\$6.900,00</b>

**4.2** De acuerdo al acta de negociación se indica: “ (...) considerando que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, al ser Banca Pública de Segundo Piso, que trabaja directamente con las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, el oferente se compromete a en entregar Informes Sectoriales, adicionales a los Informes de Calificación de Riesgo emitidos para la Corporación, mismos que corresponderán a los segmentos 1, 2 y 3 de Cooperativas en cada período de evaluación; es decir se entregarán tres informes sectoriales por trimestre. (Doce Informes Sectoriales, por el tiempo de vigencia del contrato). El valor de los informes sectoriales anualmente representa USD. 2000,00 (Dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que se estima como ahorro para la CONAFIPS. Vista la propuesta realizada, y tomando en consideración que la información comprometida representa un apoyo a la gestión que desarrolla la CONAFIPS en el Sector Financiero Popular y Solidario, el servidor designado para el desarrollo de la fase precontractual acepta se incluyan los Informes Sectoriales acorde a lo establecido en el párrafo anterior. (Lo resaltado me pertenece)

**4.3** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### Cláusula Quinta. - FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

**5.1.-Anticipo:** No aplica

**5.2.-Forma de Pago:** La Forma de Pago del Servicio de Calificación de Riesgo del Ejercicio Económico 2024 será la siguiente: El valor del contrato se cancelará en cuatro (4) pagos, contra entrega de los productos, siguiendo las condiciones establecidas en el documento.

#### **5.3.- Condiciones de pago:**

1. Para el pago por el Servicio de Calificación de Riesgo del Ejercicio Económico 2024, se establecen las siguientes Condiciones:

- El 25% del monto, será cancelado a la entrega del Informe de Calificación correspondiente al primer trimestre del 2024.
- El 25% del monto, será cancelado a la entrega del Informe de Calificación correspondiente al segundo trimestre del 2024.
- El 25% del monto, será cancelado a la entrega del Informe de Calificación correspondiente al tercer trimestre del 2024.
- El 25% del monto, será cancelado a la entrega del Informe de Calificación correspondiente al cuarto trimestre del 2024.

2. Se debe considerar adicionalmente, para el proceso de pago por el servicio recibido, lo siguiente:

\* Para entregas parciales:

Suscripción del Acta entrega - recepción provisional, Informe de satisfacción del Administrador de contrato, factura y documentos habilitantes para el pago.

\* Para entrega definitiva:

Informe de Satisfacción del administrador de contrato, Acta entrega - recepción definitiva, factura y documentos habilitantes para el pago.

**5.4 Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento):** Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la Contratista conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de (número días) siguientes a la fecha

de la notificación, se entenderá que el/la Contratista ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

#### **Cláusula Sexta. - GARANTÍAS**

6.1 No aplica

#### **Cláusula Séptima. - PLAZO**

7.1 El plazo establecido para la prestación del Servicio de Calificación de Riesgo para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias correspondiente al ejercicio económico 2024 tendrá una vigencia de 457 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato.

#### **Cláusula Octava. - MULTAS**

Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor contractual pendiente o de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, sin que pueda exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, en cuyo caso se podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato conforme lo dispuesto en el Art. 94 de la LOSNCP; igual multa se aplicará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento. Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos.

#### **Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

Conforme se determina en la invitación de los pliegos del proceso publicado no se contempla reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima. – Subcontratación**

10.1 No aplica para este proceso

#### **Cláusula Undécima. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

11.1 La entidad contratante designa al Esp. Diego Xavier Caicedo Congo, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a al/la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

11.3 El Administrador del contrato, dentro de este contexto, así como de lo establecido

en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, de lo que estipule el respectivo contrato y las funciones que se indica en el Manual del Proceso de Gestión de Contratación Pública, versión 9.0 de la CONAFIPS, tendrá la obligación de:

Recibir el servicio, se firmarán las actas de entrega recepción parcial y/o definitiva que contemplarán lo que señala el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato además de las atribuciones señaladas en la ley tendrá facultad para ejercer lo siguiente de acuerdo con el artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;
7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el

contrato;

14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;

15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;

16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo;

17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;

18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;

19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;

20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,

21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

Además de las que se indican a continuación:

a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;

b) Imponer las multas;

c) Solicitar al Gerente General o a su delegado, la celebración de contratos complementarios o modificatorios de ser el caso;

d) Solicitar la certificación presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones en el caso de contratos complementarios;

e) Verificar el avance de la ejecución del contrato, para el efecto puede tomar todas las acciones que sean pertinentes;

f) Realizar la petición de pago correspondiente a la liquidación del contrato;

g) Realizar evaluaciones periódicas del avance de la ejecución del contrato, en caso de ser necesario;

h) Solicitar información al CONTRATISTA sobre el uso de los recursos entregados como anticipo en caso de ser necesario;

i) Notificar al CONTRATISTA, previéndole de la terminación del plazo, a fin de proceder con la aplicación de las multas de conformidad con las estipulaciones del contrato;

j) Solicitar y recomendar en forma motivada y/o por petición del CONTRATISTA, antes del vencimiento del plazo del contrato, conforme lo establecido en las Condiciones Generales

del Pliego, para que se aplique una ampliación de plazo, el mismo que no debe superar el plazo inicial del contrato;

- k) Solicitar y recomendar motivadamente la terminación del contrato en forma unilateral si el CONTRATISTA no cumple con la ejecución del contrato dentro del plazo contractual;
- l) Elaborar el informe técnico por efecto de la terminación del contrato, cualquiera que sea la causa;
- m) Solicitar la suspensión de la ejecución del contrato, conforme las Condiciones Generales del pliego;
- n) Publicar en el portal todos los documentos relevantes; y:
- o) Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la CONAFIPS o su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.
- p) Velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- q) El administrador del contrato, antes del vencimiento de los plazos contantes en el cronograma de actividades, prevendrá al CONTRATISTA, sobre el fenecimiento del plazo a fin de que se cumpla con las obligaciones contractuales, caso contrario impondrá las multas correspondientes.
- r) Debe realizar la convalidación de la certificación plurianual cuando se produzca cambio de ejercicio fiscal.
- s) Otras propias de su función.

**11.4** El administrador del contrato deber verificar el anticipo, y en concordancia con la normativa legal vigente, debe verificar el correcto cumplimiento del plazo, forma de pago del anticipo, correcto manejo del mismo, por parte del contratista y cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, Normativa Secundaria del Sistema de Contratación Pública y Manual de Contratación Pública. De igual forma, es responsabilidad del administrador del contrato la verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del Contratista de los anticipos entregados correspondan a la naturaleza de la ejecución contractual, de lo cual, dejarán constancia documental, la que se adjuntará al expediente de pago (Aplica para procesos que tienen anticipo).

**11.5** La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

## **Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**12.1 Terminación del contrato.** -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.**

a) Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

“1.- Por incumplimiento del CONTRATISTA;  
2.- Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;  
3.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;  
4.- Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;  
5.- Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;  
6.- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,  
7.- La Entidad CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONTRATISTA como incumplido”.

b). Para la terminación unilateral de contrato, además de las causales establecidas en el literal anterior, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
2. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
3. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso;
4. En caso de que la entidad CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3 Terminación por causas imputables a la entidad CONTRATANTE.** - El CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad CONTRATANTE:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**12.4 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del/de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes) y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes).
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.
- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

### Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

**14.1** Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización (cuando sea aplicable) y el/la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra (cuando sea aplicable).

### Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONAFIPS:**  
Ciudad Quito

Calle Principal: Av. Amazonas y Juan José Villalengua  
Teléfono: 02-3801910 ext. 000  
Correo electrónico: [diego.caicedo@finanzaspopulares.gob.ec](mailto:diego.caicedo@finanzaspopulares.gob.ec)

El contratista:

#### UNIONRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

Ciudad Quito  
Calle Principal: Av. De los Shirys N32-44  
Intersección: Av. 6 de Diciembre  
Teléfono: 0987065654 / 023938286  
Correo electrónico: [ssosa@union-ratings.com](mailto:ssosa@union-ratings.com) / [ronmelsan@gmail.com](mailto:ronmelsan@gmail.com)

#### Cláusula Décima Sexta. – CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Se traslada de manera textual el contenido de las Condiciones Generales del Contrato, las cuales fueron publicadas en el Portal de Compras Públicas para el proceso de contratación **CDC-CONAFIPS-2024-01**, sin perjuicio de que el administrador del contrato, para aplicar las cláusulas del presente contrato deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento antes mencionado:

### V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

**Nota:** Las Condiciones Generales de los Contratos de Consultoría son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los consultores que celebren contratos de Consultoría, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Concurso Público”, “Lista Corta” y “Contratación Directa”.

#### Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Consultor**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

## Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos:** La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

**3.1** Lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

#### 3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al consultor.
- b) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el contrato de Consultoría, no satisfechas por el consultor.

#### 3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el consultor no la renovare cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el consultor no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

### Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

- 4.1** La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin

necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

**5.1** El consultor se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**5.2** El consultor se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.4** El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

#### **Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

#### **Cláusula Octava. - ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**8.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la entidad contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el consultor de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.3** Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del consultor notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**8.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del consultor o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.5 Liquidación del contrato:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP .

#### **Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

**9.2** Es de Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

#### **Cláusula Décima: LABORAL**

**10.1** El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **Cláusula Undécima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del consultor.

#### **Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD**

**12.1** La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios,

exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

### **Cláusula Decimotercera: RESPONSABILIDAD**

**13.1** El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador

### **Cláusula Décimo Cuarta: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO**

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

***(Hasta aquí el texto de las Condiciones Generales del Contrato para la adquisición de bienes o contratación de servicios).***

### **Cláusula Décima Séptima. -SOMETIMIENTO A LEGISLACIÓN**

**17.1** Las partes se comprometen a observar lo dispuesto en la Normativa de Contratación Pública Nacional y Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344, "Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA".

**Cláusula Décima Octava. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**18.1 Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

**18.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el presente contrato entrará en vigor a partir de su suscripción de la autoridad de la CONAFIPS.

Mgs. Héctor Mosquera  
**SUBGERENTE GENERAL (S)**  
**CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS  
POPULARES Y SOLIDARIAS**

Econ. Ronmel Santiago Sosa Pazmiño  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIONRATINGS CALIFICADORA DE  
RIESGOS S.A**

<b>Elaborado:</b>	Abg. Melanie Cecilia Noboa Abogado 1	
<b>Revisado:</b>	Abg. Bryan Aguirre Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio (E)	
<b>Revisado:</b>	Ing. Milton Lucero Gerente de Riesgos	